



Excm. Ajuntament de Sagunt

La Junta de Govern Local, en la sessió ordinària que tingué lloc el divuit de maig de dos mil divuit va adoptar, entre d'altres, l'acord següent:

6 CONCEDER SUBVENCIÓN NOMINATIVA 2018. ASOCIACIÓN PENSIONISTAS ASVAT. EXPTE. 77/2018.

Vista la solicitud presentada en fecha 09/02/2018 por D/Dña. OLIVER PEREZ MANUEL, 19050005W en nombre y representación de ASOCIACION PENSIONISTAS Y TERCERA EDAD DE SAGUNTO, NIF G46446613 en la que solicita la concesión de la subvención incluida nominativamente en el Presupuesto municipal para el presente año destinada a financiar las siguientes actividades y proyectos:

Viaje cultural a Valencia

La Ley General de Subvenciones (LGS) establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva., añadiendo que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos generales de las Entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones (art 22 LGS).

La presente subvención nominativa figura recogida en el Estado de Gastos del Presupuesto municipal vigente (código de partida: : 300-3342-48608)

Dado que se ha comprobado:

- Que la citada entidad no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el art. 13 de la Ley General de Subvenciones (LGS) que le inhabiliten para obtener la condición de beneficiario de la subvención

Que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Sagunto.

- Que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con las Administraciones Públicas y frente a la seguridad social. (art.14. e) LGS)

- Se desconoce si la entidad se encuentra comprendida dentro del ámbito de aplicación del apartado 3.b). de la Ley 19/2013 de Transparencia y Buen Gobierno, no habiéndose podido verificar si se están cumpliendo las obligaciones de publicidad activa que corresponden a la Entidad (Art. 6 y Art 8 de la Ley 19/2013), en cuanto a la publicación de información de índole organizativo y económico, por ser Entidades que perciben subvenciones públicas.

Que la citada entidad no tiene formalizado un convenio que regule las condiciones y compromisos aplicables a la gestión de la subvención según dispone Art.28 LGS.

Visto el informe de Secretaría y no obstante el mismo.

A la vista única y exclusivamente del informe- propuesta de la Jefa de Sección de Servicios Sociales, al no haberse remitido el expediente a esta Secretaría General, la Junta de Gobierno Local sin que se promueva debate, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: Conceder una subvención para la financiación del siguiente proyecto o actividad solicitado por el Beneficiario ASOCIACION PENSIONISTAS Y TERCERA EDAD DE SAGUNTO G46446613, de acuerdo con el siguiente detalle:

FINALIDAD SUBVENCION O PROYECTO	IMPORTE PROYECTO	IMPORTE SUBVENCIÓN
Viaje cultural a Valencia	1.210,00 €	1.000,00 €

SEGUNDO: La gestión de la gestión de la subvención se efectuará con arreglo a las siguientes condiciones:

- NORMAS APLICABLES: Ley 38/2003 General de Subvenciones y Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Sagunto (Base 50 a Base 57).
- OBJETO O FINALIDAD DE LA SUBVENCION: Viaje cultural a Valencia.
- PLAZO realización actividad subvencionada: 16 de marzo de 2018.
- PLAZO JUSTIFICACIÓN SUBVENCION: 16 de junio de 2018.
- FORMA DE JUSTIFICACION SUBVENCIÓN: El beneficiario presentará la Cuenta Justificativa con aportación de los Justificantes de gasto, según el modelo de impreso, disponible en la página Web (www.aytosagunto.es), y acompañará los justificantes correspondientes de conformidad con lo establecido en las Bases de Ejecución.

Exemplar només als efectes que conste en l'expedient administratiu.



Excm. Ajuntament de Sagunt

Así mismo, tienen a su disposición en la página web, un “Manual para la Justificación de las subvenciones”.

- **IMPORTE GASTOS A JUSTIFICAR:** La cuantía a justificar es el coste íntegro del proyecto ejecutado o actividad realizada.
- **CAUSAS PERDIDA SUBVENCION:** La falta de justificación de la actividad u objeto de la subvención, dará lugar a la pérdida de la misma a tenor de la Base 57 de Ejecución del Presupuesto General.
- **RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES PARA LA MISMA FINALIDAD (ART 65.3 RLGS):** La subvención concedida es compatible con otras ayudas o subvenciones concedidas por otros entes financiadores, distintos del Ajuntament de Sagunt, teniendo en cuenta que el importe de la subvención, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos o privados, supere el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.3 de la Ley General de Subvenciones.
- **OBLIGACIÓN DE COMUNICAR** la concesión de otras Ayudas o subvenciones públicas o privadas.
- **PUBLICIDAD:** El beneficiario debe realizar y acreditar que se ha efectuado publicidad sobre la financiación pública del proyecto subvencionado. Dado el carácter público de la financiación de la actividad, la misma debe de ir dirigida al público en general y no sólo a los socios.
- **REGIMEN DE GARANTIAS:** Se dispensa del régimen de garantías dado el arraigo de la asociación en el municipio.
- **CONTABILIDAD:** La entidad beneficiaria deberá identificar, en su contabilidad(según Plan de Cuentas para las Entidades sin fines Lucrativos, Resolución de 26 de marzo de 2013 BOE martes 9 de abril 2013 Nº 85) , los ingresos, los gastos y los pagos derivados de la realización de la actividad subvencionada, debidamente desglosados por acciones, de tal manera que permita relacionar de forma clara y transparente los documentos justificativos de los gastos incurridos y los pagos realizados con las acciones subvencionadas realizadas.
- **GASTOS SUBVENCIONABLES:** se consideran gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios, y se realicen en el plazo establecido para la ejecución del proyecto. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

De acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley General de Subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Se considerarán admisibles como justificantes de pago algunos de los documentos siguientes:

- Transferencia bancaria, extractos o certificaciones bancarios.
- En el caso de pagos mediante cheque nominativo se justificará el pago mediante el extracto o detalle bancario que justifique el cargo en la cuenta del beneficiario.
- Recibí del pago del proveedor, fecha en que se efectúa el pago y firma. Debe acreditarse la fecha de pago (excepcionalmente y limitado a gastos de pequeña cuantía).

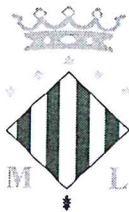
Los documentos acreditativos del pago, del gasto subvencionable, han de hacer constar de forma expresa:

- la fecha del pago que debe ser como máximo la fecha tope de justificación.
- La identificación del beneficiario del Pago y del Ordenante del mismo
- Concepto en que se ordena el pago, con remisión al número o números de factura a que corresponde. (si el documento de pago como tal no hace referencia a la/s factura/s, deberá ir acompañado de la documentación complementaria que permita verificar la correspondencia entre gasto y pago).

No se aceptarán aquellos documentos de pago que, aun siendo conformes con los requisitos formales señalados anteriormente, no permitan identificar claramente las facturas o justificantes vinculados al proyecto al que correspondan.

En cualquier caso, deberá cumplirse lo señalado en el Art. 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, sobre limitación de los pagos en efectivo.

Exemplar només als efectes que conste en l'expedient administratiu.



Excm. Ajuntament de Sagunt

Deberá acreditarse la realización del pago material de los gastos más significativos y especialmente los que superen la limitación de pago en efectivo de 2.500 euros, el importe de la operación, sin que ninguno de los pagos parciales pueda realizarse en efectivo.

Si la verificación de los pagos resulta negativa no se admitirá el gasto, por aplicación del art 31.2 de la LGS.

El beneficiario debe de conservar los justificantes acreditativos de la realización del pago material al proveedor o prestador del servicio, que en su caso podrán ser requeridos por la Administración.

Son gastos subvencionables:

El destino de los fondos concedidos podrá destinarse a los conceptos o gastos corrientes que se especificaron en la solicitud, y que podrá consistir en alguno de los siguientes conceptos vinculados a la ejecución del programa subvencionado:

- A. Retribuciones y gastos de personal afecto a la actividad.
- B. Gastos de material, específico de la actividad.
- C. Seguros de accidentes o responsabilidad civil afectos a la actividad o proyecto subvencionado.
- D. Pequeños gastos de reparación, mantenimiento y conservación de bienes.
- E. Adquisición de material de oficina no inventariable.
- F. Otros gastos diversos, entre ellos los publicitarios y de propaganda, organización de reuniones, conferencias y eventos.
- G. Gastos relativos a la realización de cursos afectos a la actividad subvencionada.
- H. Gastos de asesoría fiscal, laboral o contable.
- I. Los tributos son gasto subvencionable (si reúnen los requisitos para ser gasto elegible) cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. Así, el IVA es subvencionable cuando el beneficiario lo paga y no se lo deduce posteriormente. El IRPF no es subvencionable en ningún caso.
- J. Gastos de manutención, dado que los mismos están claramente señalados en el presupuesto de la actividad subvencionada.

• GASTO NO SUBVENCIONABLES: No serán subvencionables, los siguientes gastos:

- A. La realización de gastos de inversión.
 - B. La adquisición de mobiliario, equipos informáticos o e telefonía, bienes de carácter inventariable.
 - C. Inversiones financiadas mediante arrendamiento financiero o leasing.
 - D. Intereses deudores de las cuentas bancarias, recargos, gastos derivados de operaciones de crédito ni gastos financieros. así como cualquier gasto derivados de una inadecuada o ineficiente gestión de los fondos públicos.
 - E. Sanciones administrativas y penales, así como los gastos de procedimientos judiciales.
 - F. Los impuestos indirectos (IVA) cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, y los impuestos personales sobre la renta (IRPF).
 - G. Gastos extras de hotel y gastos suntuarios de cualquier naturaleza.
 - H. Los Costes indirectos son gastos no asociados directamente con el programa como por ejemplo: los arrendamientos, suministros, comunicaciones, amortizaciones, así como tareas de elaboración, ejecución o justificación del proyecto.
- CONTABILIDAD: La entidad beneficiaria deberá identificar, en su contabilidad(según Plan de Cuentas para las Entidades sin fines Lucrativos, Resolución de 26 de marzo de 2013 BOE martes 9 de abril 2013 N° 85) , los ingresos, los gastos y los pagos derivados de la realización de la actividad subvencionada, debidamente desglosados por acciones, de tal manera que permita relacionar de forma clara y transparente los documentos justificativos de los gastos incurridos y los pagos realizados con las acciones subvencionadas realizadas.

TERCERO: Autorizar y disponer el gasto (fase AD) con cargo a la partida: 300-3342-48608 a favor del beneficiario ASOCIACION PENSIONISTAS Y TERCERA EDAD DE SAGUNTO por el importe concedido de 1.000,00€. Así mismo se ha comprobado, que no tiene cantidad pendiente de justificar, y queda constancia en el expediente de justificación nº 330/2017.

CUARTO: Reconocer la obligación y Ordenar el pago anticipado del 100% del importe de la subvención que asciende a 1.000,00 €

Exemplar només als efectes que conste en l'expedient administratiu.



Excm. Ajuntament de Sagunt

QUINTO: Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en el supuesto de que la cantidad justificada sea menor que el importe concedido, así como en el resto de los supuestos establecidos en el art. 37 de la LGS.

En el caso de que proceda el reintegró de las cantidades percibidas, se exigirá el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, pudiendo no obstante el beneficiario proceder de forma voluntaria a la devolución de las cantidades percibidas e intereses de demora correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 LGS.

SEXTO: Informar al beneficiario que en la página web municipal www.sagunto.es, en la sección de subvenciones, junto con los modelos de impresos para la Justificación de las subvenciones, se ha publicado la "Guía para la justificación de los proyectos subvencionados por el Ayuntamiento de Sagunto". Así mismo, se puede consultar la Guía completa de "Formación para la Gestión de Asociaciones y Entidades sin Ánimo de Lucro" publicada en <http://participasagunto.es/>

SÉPTIMO: Recomendar a la Entidad ASOCIACION PENSIONISTAS Y TERCERA EDAD DE SAGUNTO, en su caso, la necesidad de adecuarse a las obligaciones de publicidad activa que le correspondan de conformidad con lo dispuesto en el art. 3 b), art. 6. y art 8. de la Ley 19/2013 de Transparencia y Buen Gobierno en cuanto a la necesidad de publicar por la Entidad, información de índole organizativo y económico por ser Entidades que perciben subvenciones públicas.

Para facilitar el cumplimiento de las obligaciones de Transparencia se encuentra a su disposición la "Guía de Transparencia para Asociaciones y Entidades No Lucrativas (ENL) preceptoras de subvenciones y ayudas públicas", publicada por el Ajuntament de Sagunt en el Portal de Asociaciones de la web municipal.

<http://participasagunto.es/wp-content/uploads/GUIA-A4-CAS.pdf>

OCTAVO: Comunicar a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la concesión de la presente subvención.

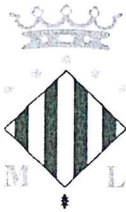
Cosa que us comunike perquè en prengueu coneixement, a reserva dels termes que resulten de l'aprovació de l'acta corresponent. **IGUALMENT US FAIG CONSTAR QUE A L'EFFECTE DE NOTIFICACIÓ ALS INTERESSATS HAUREU D'ASSENYALAR ELS RECURSOS QUE PROCEDISQUEN CONFORME A LA CIRCULAR REMESA PER SECRETARIA GENERAL.**

Sagunt, a 18 de maig de 2018.

EL SECRETARI GENERAL, P.S.,

L'OFICIAL MAJOR,

Sgt.: Josefa Mª Esparducer Mateu.



Excm. Ajuntament de Sagunt

SECRETARIA GENERAL

DEPARTAMENTO: SERVICIOS SOCIALES
EXPT: 77/2018

INFORME SECRETARÍA GENERAL:

A) La remisión de los expedientes a Secretaría General se realizará cuando éstos estén concluidos, para que puedan ser examinados por ésta antes de someterlos al Presidente, con carácter previo a su inclusión en el orden del día para su aprobación por el órgano de gobierno que corresponda (art. 177.1 ROF), y en este caso, consta diligencia de esta Secretaría donde se indica:

“No consta en el expediente, entre otros documentos, informe de Intervención en formato papel con firma manuscrita ni copia auténtica del documento electrónico según la resolución de 19 de julio de 2011 de la Secretaría Técnica de Interoperabilidad de procedimiento de copiado auténtico y conversión entre documentos electrónicos. Todo ello en cumplimiento de la función de asistencia al Alcalde en la fijación dl orden del día”.

B) La materia objeto del presente expediente no entra dentro del ámbito competencial definido en el artículo 26.1 de la LRBRL (modificada por Ley 27/2013, de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local), todo ello sin perjuicio de que, en base a la legislación anterior, se viniesen ejerciendo competencias en la materia.

De conformidad con la Sentencia del Pleno del Tribunal Supremo de 3 de marzo de 2016 (BOE núm. 85, de 8 de abril de 2016): **“La nueva redacción del art. 25.2 LRBRL, en línea con la anterior, identifica las materias dentro las que el municipio debe tener <<en todo caso>> competencias <<propias>> (art. 25.2 LRBRL). Este artículo no atribuye competencias; introduce condiciones a la legislación que las confiera...”** (pp. 25024 y 25025 ST TS).

Asimismo se indica en esta sentencia que Este “...modelo básico...**atribuye directamente determinadas competencias a los entes locales (art. 26 LRBRL), permite a las leyes (estatales y autonómicas) atribuir específicamente competencias propias o incluso, obliga a que lo hagan <<en todo caso>> dentro de determinados ámbitos materiales (art. 25.2 LRBRL)...**” (p. 25029 ST TS).

C) De conformidad con lo establecido en el art. 8 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de carácter básico, que indica:

Artículo 8 Principios generales.

1.- Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución. Los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria”.



Excm. Ajuntament de Sagunt

SECRETARIA GENERAL

De conformidad con ello, se pone de manifiesto la necesidad de elaborar un **Plan Estratégico de Subvenciones** que con un carácter programático, determine cuáles son las finalidades públicas que se pretenden conseguir mediante el otorgamiento de subvenciones, y con las garantías de que, además, se da cumplimiento al objetivo de estabilidad presupuestaria.

No consta a quien suscribe que tal Plan Estratégico se haya confeccionado.

D) Por último, de conformidad con lo establecido en el art. 136 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 214.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, que establece que el ejercicio de la función interventora comprenderá:

d) la intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones.

Corresponderá a la Intervención municipal valorar lo procedente en cuanto a la acreditación del cumplimiento de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y emitir informe de fiscalización de conformidad con lo dispuesto en la legislación reseñada en este informe.

Tal circunstancia no consta en el expediente (o, al menos, quien suscribe no ha tenido ocasión de constatar su inclusión en el expediente).

Sagunto, a 18 de Mayo de 2018.

EL SECRETARI GENERAL, P.S.

LA OFICIAL MAYOR,



Sgt.: Josefa M^a Esparducer Mateu.